

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS****RESOLUCIÓN TSF/1985/2019, de 15 de julio, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes inscritos en el programa de Garantía Juvenil para el año 2019 (ref. BDNS 466892).**

Considerando la Orden TSF/181/2017, de 27 de julio (DOGC núm. 7424, de 1.8.2017), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes inscritos en el programa de Garantía Juvenil, mediante medidas de fomento del trabajo autónomo;

Considerando el Decreto 289/2016, de 30 de agosto, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y el Decreto 229/2018, de 23 de octubre, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias;

Considerando la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas;

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que por su carácter básico tienen afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Considerando lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017;

Considerando el Decreto 273/2018, de 20 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, mientras no entren en vigor los de 2019;

Considerando el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013;

Considerando el Acuerdo de Gobierno aprobado en la sesión del 9 de julio de 2019, de aprobación del gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de dicha convocatoria;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa; con los informes previos del Área Jurídica de Trabajo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

**-1 Objeto**

Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias para el desarrollo de las subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes inscritos en el programa de Garantía Juvenil en situación de "Inscrito beneficiario".

Las medidas de fomento del trabajo autónomo que regula esta convocatoria consisten en la subvención de un importe fijo de 10.000 euros para cada joven que se dé de alta de manera ininterrumpida en el régimen de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos o mutualidad del colegio profesional correspondiente durante un periodo de 12 meses ininterrumpidos para garantizar unos ingresos mínimos al autónomo al inicio de su actividad económica.

## –2 Tramitación y resolución

La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los requisitos de participación y la documentación que hay que aportar, se rigen por las bases que aprueba la Orden TSF/181/2017, de 27 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes inscritos en el programa de Garantía Juvenil, por lo que la tramitación, la aprobación y la publicación de esta convocatoria quedan condicionadas a dichas bases reguladoras.

## –3 Certificados electrónicos

Para poder presentar la solicitud electrónicamente, se debe disponer de un certificado digital válido y vigente. Se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada y sellos electrónicos avanzados que se fundamentan en un registro fiable de la identidad de usuarios o basados en certificados reconocidos o cualificados de firma electrónica. Concretamente, se admiten los que considera el apartado 6.2 del Protocolo de identificación y firma electrónica aprobado por la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, que son los siguientes mecanismos:

Para personas físicas:

Certificado reconocido o cualificado de firma avanzada idCAT que emite el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña.

Certificado del DNI electrónico.

IdCAT móvil.

La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección Cómo tramitar en línea del apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat>).

Las personas solicitantes pueden hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde la sección Mi carpeta del apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat>).

La información relacionada con el procedimiento de concesión de subvenciones de las personas solicitantes de estas ayudas se puede consultar en el web del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (<https://seu.gencat.cat>).

## –4 Plazo para la presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes empieza el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* hasta el 1 de octubre de 2019. Las solicitudes se deben presentar por los medios especificados en la base 8 de la Orden TSF/181/2017, de 27 de julio.

## –5 Cuantías de las subvenciones

El importe máximo destinado a la subvención regulado por la Orden TSF/181/2017, de 27 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes inscritos en el programa de Garantía Juvenil es de 5.998.250,00 euros, según la siguiente distribución anual:

Presupuesto de 4.798.600,00 euros a cargo del presupuesto de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, partida BE15 D/4700001/331, para el año 2019.

Presupuesto de 1.199.650,00 euros a cargo del presupuesto de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, partida BE15 D/4700001/331, para el año 2020.

Esta convocatoria queda condicionada a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado al presupuesto para el ejercicio presupuestario correspondiente dentro de los límites para el gasto plurianual aprobados por el gobierno en el momento de la resolución de concesión.

## –6 Cofinanciación del FSE

CVE-DOGC-B-19199036-2019

Esta actuación es elegible a través del Programa operativo de empleo juvenil 2014-2020, núm. CCI2014ESO5M90P001, del Fondo Social Europeo, en el marco del eje prioritario 5, con una tasa de cofinanciación del 91,89%.

#### -7 Importe de las subvenciones

La cuantía máxima de esta subvención es de 10.000,00 euros por la permanencia durante 12 meses ininterrumpidos de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos (RETA), régimen especial que corresponda o mutualidad del colegio profesional correspondiente.

De acuerdo con la base 23 de la Orden TSF/181/2017, de 27 de julio, si se produce la baja anticipada antes de que haya transcurrido un periodo de 8 meses de alta ininterrumpidos, la persona beneficiaria de la subvención debe devolver la totalidad de la subvención recibida. Si se produce la baja anticipada del autónomo o autónoma transcurridos 8 meses de alta ininterrumpidos en el régimen especial de los trabajadores autónomos o a la mutualidad del colegio profesional correspondiente como sistema alternativo al RETA, se debe utilizar la tabla de importes siguiente teniendo en cuenta solo los meses completos:

MESES	IMPORTE SUBVENCIÓN
Menos 8	0
8	6.429,00
9	7.143,00
10	7.857,00
11	8.571,00
12	10.000,00

#### -8 Acciones subvencionables

Son subvencionables las siguientes actuaciones:

Se considera subvencionable el importe de 10.000,00 euros para cada persona dada de alta de manera ininterrumpida durante 12 meses en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos o mutualidad del colegio profesional correspondiente para garantizar unos ingresos mínimos del autónomo al inicio de su actividad económica.

No pueden acceder a esta ayuda los jóvenes inscritos en el programa de Garantía Juvenil que en ediciones anteriores de este programa ya se hubieran beneficiado de esta modalidad de ayudas, es decir, que se hubiesen beneficiado de las ayudas que establece la base 3.e) de la Orden TSF/181/2017, de 27 de julio (DOGC núm. 7424, de 1.8.2017), o de las ayudas reguladas en la Resolución TSF/2223/2017, de 6 de septiembre (DOGC núm. 7461, de 26.9.2017), o de las ayudas que regula la Resolución TSF/1688/2018, de 12 de julio (DOGC núm. 7667, de 19.7.2018) aunque presenten una nueva solicitud de ayuda para una actividad económica diferente por la que ya obtuvo dicha ayuda en alguna de las convocatorias anteriores.

#### -9 Ámbito temporal de las ayudas

Pueden solicitar estas ayudas los jóvenes, previamente inscritos en el programa de Garantía Juvenil, que se den de alta como trabajadores autónomos desde el 1 de octubre de 2018 hasta la fecha máxima de presentación de solicitudes de subvención establecida en el punto 4 de la parte dispositiva de la presente Resolución de convocatoria de subvenciones.

#### -10 Tramitación, resolución y notificación

CVE-DOGC-B-19199036-2019

Los órganos competentes para la tramitación de los expedientes son los servicios territoriales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, teniendo en cuenta el domicilio fiscal de la persona autónoma. El órgano competente para dictar la resolución correspondiente es el director o directora de los servicios territoriales que haya tramitado la solicitud de la subvención.

El plazo máximo para emitir la resolución y notificación es de un mes a contar desde la fecha en la que se haya aportado toda la documentación preceptiva.

La resolución debe ser debidamente motivada y debe incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante a la cual se concede la subvención y el importe.

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se debe notificar por medios electrónicos de forma individual a cada una de las personas solicitantes y debe contener la vía de recurso que corresponda.

En caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de un mes, se entiende que la solicitud se ha desestimado, de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante el director o directora general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, que es el órgano competente para emitir resolución, en el plazo de un mes, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

#### –11 Publicidad de las subvenciones

Al final del ejercicio se debe dar publicidad de los otorgamientos de las subvenciones mediante la publicación en la sección Ayudas y subvenciones otorgadas del web del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (<http://treballiaferssocials.gencat.cat>) y en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>). Cuando los importes de las subvenciones concedidas, consideradas individualmente, sean de cuantía igual o superior a 3.000,00 euros, también es necesaria la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se deben publicar al Portal de la Transparencia (<http://transparencia.gencat.cat>).

De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se debe dar publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las personas beneficiarias de las subvenciones tienen que dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa de acuerdo con lo establecido en la base 21 de la Orden TSF/181/2017, de 27 de julio, reguladora de estas ayudas.

Esta Resolución tiene efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, contra esta Resolución de convocatoria, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, ante el consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 15 de julio de 2019

CVE-DOGC-B-19199036-2019

Chakir El Homrani Lesfar

Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

(19.199.036)